



Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-0716-M, de 23 de enero de 2020, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2020-0115-M, de 15 de enero de 2020 y CJ-DNJ-2020-0173-M, de 22 de enero 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución para: *“EXCLUIR DEL BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL QUE NO SE HAYAN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES

Artículo Único.- Excluir de los bancos de elegibles a todos aquellos que, habiendo sido nombrados, no se hubieren posesionado en sus cargos como titulares o temporales, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La exclusión del banco de elegibles para el caso de nombramientos temporales, operará únicamente respecto de aquellas personas que, luego de expresar su aceptación al cargo propuesto y haber sido nombrados en el mismo, no se posesionaren en éste de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**

No. SCVS-INAF-DNF-2020-003

**Ab. Víctor Manuel Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; de las asociaciones y consorcios que formen entre sí las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad y las que éstas últimas formen entre sí; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

Que por intermedio de memorando No. SCVS-INAF-2019-0093-M, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dirigido a la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, presenta informe con alternativas de actualización de la tabla de contribuciones societarias para el año 2020 para que estén en función de la política de fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de buscar mecanismos para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, considera necesario aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y,



En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a ésta, para el año 2020, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,01	- 75.000,00	0,00
75.000,01	- 100.000,00	0,71
100.000,01	- 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	- 20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	- 500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	- EN ADELANTE	0,94

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 449 inciso cuarto de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales estén comprendidos entre US\$ 0,01 (UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y US\$ 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sus estados financieros 2019, se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2020, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2020 en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2020 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías y del artículo 5 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de Contribuciones del Ámbito Societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados,

dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de la Superintendencia de Bancos, hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la compañía holding presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se calculará tomando como base el total de los activos reales que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 16 de enero de 2020.

f.) Ab. Víctor Manuel Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0427

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una